

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

# ***Folleto Anexo***

***al***

# ***Periódico Oficial***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO  
2005 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:  
CAMARGO, CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, DELICIAS,  
HIDALGO DEL PARRAL, JUAREZ Y JIMENEZ, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA  
TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS  
HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N°.  
49/04 I P.O.

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO  
DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de **Camargo** pueda cubrir los gastos  
previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del  
1° de enero al 31 de diciembre del año 2005, percibirá los ingresos ordinarios y  
extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

**a) IMPUESTOS**

**1.- SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Código Municipal,  
servirá de base para el pago de impuesto los ingresos obtenidos para la venta  
de boletos, bonos o cualquiera otra denominación que permita la entrada al  
evento conforme a las siguientes tasas:

C O N C E P T O	%
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, Motocicletas, bicicletas y otras	10%
Circos	4%

Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social la tasa aplicable será de 0%, y tratándose de acciones de vivienda nueva de interés popular, la tasa impositiva será del 1% aplicable a la base gravable que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal vigente.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

#### **b).- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II. - DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;
- 3.- Por servicios generales en los rastros;
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- 5.- Por ocupación de la vía pública por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos vendedores ambulantes;
- 7.- Sobre cementerios municipales;
- 8.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extras;
  - a) Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos y rocolas.
- 9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;
- 10.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a).- Alumbrado público
  - b).- Aseo, recolección y transporte de basura; y
  - c).- Mercados y centrales de abasto;
- 11.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2005, y que forma parte como anexo de la presente ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponda al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2005, los siguientes:

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2005, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y 2 de la Ley de Coordinación en la materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de diciembre de 1981 durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora; a razón del 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago y que no excedan del 100% del crédito adeudado; los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Quando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial urbano y rústico en un 15% y 10% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan entre los meses de enero y febrero respectivamente.

El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos será de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.)

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, estos gozarán de una reducción del 50%, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año o bien, dentro del período que comprenda el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y su valor catastral no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), debiendo acreditar que es la única propiedad que posee.

Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o cualesquier otra institución similar. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de sesenta años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble urbano, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes, aun cuando cuenten con otro predio rústico.

Durante el año 2005, los valores catastrales que servirán de base para el pago de los Impuestos de Predial y Traslación de Dominio en su denominación urbano y rústico será el expresado en las tablas de valores por sectores y corredores urbanos autorizadas por el H. Ayuntamiento, para los cuales se aplicarán los siguientes lineamientos:

- a) Tratándose del Impuesto Predial Urbano y Rústico, se aplicará únicamente el 50% del valor catastral expresado en las tablas de valores por sector, de corredores urbanos y rústicos autorizados por el ayuntamiento.
- b) Tratándose de Impuesto de Traslación de Dominio para la revisión de valores unitarios de suelo, sólo se llegará a aplicar un factor resultante que disminuya hasta un 50% el valor unitario de suelo correspondiente al área o corredor al que pertenece; así mismo, en la revisión de valores unitarios de una porción de construcción, sólo se llegarán a aplicar factores de eficiencia tales que conjunta o separadamente demeriten hasta en un 60% el valor unitario correspondiente al uso, rango y clase de la construcción.

El cumplimiento de los requisitos anteriores, deberá acreditarse a satisfacción del Departamento de Catastro.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. La aplicación de esta medida iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para concluir el 31 de diciembre del año 2005, la región en cuyo beneficio se dicta será el Municipio de Camargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo, a otorgar un incentivo respecto a los Impuestos Predial y de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, y en cuanto al derecho que se obtiene por concepto del otorgamiento de licencias de construcción, a favor de las personas físicas o morales que constituyan nuevas empresas o se den de alta en actividades empresariales durante el año 2005, siempre que:

Generen aquellas beneficiarias quince empleos directos, en cuyo caso el incentivo mencionado sería a razón de un 25%.

Si aquellas generan de dieciseis a cuarenta y nueve empleos directos, en un 40%, y en un 50% si tal generación resulta ser de cincuenta o más empleos directos.

a).- Para la obtención del incentivo fiscal a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, los contribuyentes deberán acreditar:

1.- La constitución de la sociedad en tratándose de personas morales, o el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en tratándose de personas físicas, con la documentación correspondiente, según sea el caso.

2.- Que los inmuebles objeto de estímulo fiscal sean de su propiedad de uso no habitacional salvo en el caso de microempresas no contaminantes.

3.- Que en caso de personas morales los inmuebles se destinen para realizar las actividades establecidas en el objeto social y tratándose de personas físicas realicen en las mismas sus actividades empresariales; y

a).- Los contribuyentes que cumplan con los requisitos mencionados solicitarán a la tesorería municipal el reconocimiento del estímulo fiscal, para los efectos de los pagos de los impuestos aludidos. Este estímulo tendrá eficacia a partir del mes siguiente a la constitución o al inicio de las actividades, según sea el caso.

b).- No serán objeto del beneficio anterior, las personas físicas o morales que recurran a actos de simulación para obtener los incentivos, de darse ésta, los beneficiados deberán ser requeridos de las cantidades deducidas más los recargos correspondientes.

c).- Tampoco serán objeto aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Camargo para que se incentive hasta en un 50% del derecho que se obtiene por concepto de otorgamiento de licencias de construcción, a favor de las personas físicas o morales que se encuentren establecidas y en operación, y que se generen al menos 15 empleos adicionales a los ya existentes.

a).- Para la obtención del incentivo fiscal que se refiere el primer párrafo del presente artículo, los contribuyentes deberán acreditar:

1.- La constitución de la sociedad tratándose de personas morales, o la alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de personas físicas, con la documentación correspondiente, según sea el caso;

2.- Que los inmuebles objeto de estímulo fiscal sean de su propiedad, uso no habitacional, salvo en el caso de microempresas no contaminantes.

3.- Que en el caso de personas morales los inmuebles se destinen para realizar las actividades establecidas en el objeto social y tratándose de personas físicas realicen en las mismas sus actividades empresariales: y

a).- Los contribuyentes que cumplan con los requisitos mencionados solicitarán a la tesorería municipal el reconocimiento del estímulo fiscal, para los efectos de los pagos de los impuestos aludidos. Este estímulo tendrá eficacia a partir del mes siguiente a la constitución o al inicio de las actividades, según sea el caso.

b).- No serán objeto del beneficio anterior, las personas físicas o morales que recurran a actos de simulación para obtener los incentivos, de darse ésta, los beneficios deberán ser requeridos de las cantidades de deducción más los recargos correspondientes.

c).- Tampoco serán objeto aquellas personas morales que se constituyan mediante la fusión o escisión, ni figura política similar.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil cinco.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**PRESIDENTE**

  
**DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ**

**SECRETARIO**

  
**DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ  
NARVÁEZ**

**SECRETARIA**

  
**DIP. OBDILIA MENDOZA LEÓN**

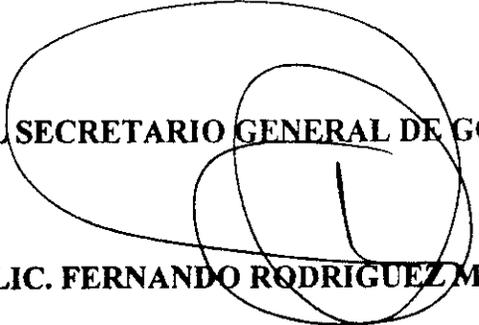
**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO.**

# T A R I F A

Para el cobro de derechos municipales para el año 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentados por el Municipio de Camargo del Estado de Chihuahua y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2005, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de

## **CAMARGO**

### **I.- Mercados municipales**

Cuota mensual por metro cuadrado:

#### **A) MERCADO ABRAHAM GONZÁLEZ (CENTRO)**

1.- Local Exterior	\$ 13.50
2.- Local Interior	\$ 11.50
3.- Góndola	\$ 9.50
4.- Locales interiores en las entradas del mercado	\$ 11.50

**B) MERCADO BENITO JUÁREZ (COL. ABRAHAM GONZÁLEZ)** \$ 11.50

**C) DE LOS DEMÁS LOCALES** \$ 15.50

### **II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial**

1.- Alineamiento de predio \$ 300.00

2.- Asignación de número oficial \$ 100.00

### III.- Licencias de construcción

1.- Autorización de planos por metro cuadrado \$ 0.60

2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:

A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra,  
Por metro cuadrado, mensual \$ 6.00

B) Locales comerciales, mientras dure la obra, por metro  
Cuadrado, mensual \$ 4.00

C) Casas habitación, mientras dure la obra, por metro  
Cuadrado, mensual \$ 3.00

D) Casas habitación con superficie de hasta 50 mts/2  
(Exenta de pago mas no de permiso)

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía  
pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. \$ 50.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar  
o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización  
correspondiente.

A) De asfalto \$180.00

B) De concreto \$280.00

4.- Banquetas y bardas (por metro lineal) \$ 6.00

5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A).- Urbano por metro cuadrado \$ 1.00

B).- Rústico por hectárea

1.- Agrícola

a) Nogalera

\$220.00

b) Otros

\$170.00

2.- Ganadero

\$ 5.00

6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad. \$440.00

#### **IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.**

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.3% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.

#### **V.- Cementerios municipales:**

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia de 7 años	\$270.00
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	\$570.00
3.- Ampliación del término de siete años	\$110.00
4.- Gaveta sencilla	\$1,150.00
5.- Gaveta doble	\$1,500.00
6.- Gaveta para caja americana	\$1,500.00
7.- Gaveta sencilla (infantil)	\$770.00
8.- Fosa sin gaveta (maniobra)	\$450.00
9.- Exhumación con tumba	\$700.00
10.-Exhumación sin tumba	\$450.00

11.-Gaveta para cenizas \$400.00

**VI.- Servicios Generales en los rastros:**

1.- Matanza:

A) Por cabeza de bovino	\$240.00
B) Por cabeza de porcino	\$100.00
C) Por cabeza de ovino o caprino	\$ 40.00
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$ 50.00
E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	\$ 17.00

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:

A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en Rastros o empacadoras	\$ 11.00
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	\$ 23.00
C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, por cabeza	\$ 22.00
D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	\$ 1.00

3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A) Ganado mayor, por cabeza	\$ 50.00
B) Ganado menor, por cabeza	\$ 25.00

4.- Uso de corrales:

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| A) Ganado mayor por cabeza, diario  | \$ 50.00 |
| B) Ganado menor, por cabeza, diario | \$ 25.00 |

5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno \$ 25.00

6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una \$ 25.00

7.- Por servicio de báscula:

- |                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| A) Ganado mayor en pie, por cabeza | \$ 25.00 |
| B) Ganado menor en pie, por cabeza | \$ 25.00 |
| C) Carne en canal por cada uno     | \$ 25.00 |

8.- Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

- A) Bovino y equino \$45.00 por transportación y un \$45.00 por día o fracción por concepto de alimentación.
- B) Cerdos y ovicaprinos \$23.00 por transportación y un \$23.00 por día o fracción por concepto de alimentación.

9.- Derecho por degüello:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| A) Por bovino     | \$ 50.00 |
| B) Por cerdo      | \$ 25.00 |
| C) Por equino     | \$ 50.00 |
| D) Por ovicaprino | \$ 16.00 |

10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.

**VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:**

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	\$200.00
2.- Certificado de residencia	\$200.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$200.00
4.- Certificado de buena conducta	\$ 50.00
5.- Certificados de no adeudos	\$ 50.00
6.- Altas de catastro	\$ 50.00
7.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
A) Fraccionamiento	\$1,000.00
B) Finca	\$100.00
C) Lote	\$100.00

8.- Certificación de avalúos catastrales de bienes inmuebles para traslación de dominio con base a la siguiente Tarifa:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR
\$ 0.00	\$100,000.00
\$300.00	\$ 100,000.01 en adelante
.3% (3 al millar)	

El .3% o el tres al millar sobre el valor del avalúo cuando sea mayor de \$100,000.00

9.- Elaboración de avalúos hasta un valor de \$100,000.00 de 100,000.00 en adelante	\$300.00 .3% (3 al millar)
10.- Venta de planos	\$100.00
11.- Titulación:	
A) Colonias Francisco I. Madero I y II, Estanislao Muñoz, Ferrocarrilera y Revolución	\$250.00
B) Otras	\$800.00
12.- Constancia de posesión	\$ 55.00
13.- Licencia de funcionamiento de negocios:	
a) Negocios comerciales de hasta 200 mts. 2.	\$550.00
b) Negocios comerciales de más de 200 mts. 2.	\$1,100.00
c) Negocios Industriales de hasta 200 mts. 2.	\$1,100.00
d) Negocios Industriales de más de 200 mts. 2.	\$ 2,200.00

#### **VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:**

##### 1.- Frente a aparatos estacionómetros:

A) Por hora	\$ 2.00
B) Por mes	\$ 250.00
C) Semestral lote	\$1,500.00

##### 2.- Uso de zonas exclusivas para:

- A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, cuota anual por unidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.).

\$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), cuando se haga el pago en el mes de enero.

- B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual. \$ 50.00
- C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual. \$ 50.00

**IX.- Uso de la vía pública:**

1.- Comercio ambulantes locales o con puestos semifijos de las diversas colonias de la ciudad:

- A) Venta de casetes, diario \$ 20.00
- B) Venta de frutas y verduras, diario \$ 20.00
- C) Venta de frutas picadas (coctel), diario \$ 15.00
- D) Venta de comidas en general, diario \$ 20.00
- E) Venta de ropa usada, diario \$ 15.00
- F) Venta de ropa nueva y calzado, diario \$ 15.00
- G) Venta de herramientas y utensilios en general, metro cuadrado diario \$ 15.00
- H) Otros no especificados, diario \$ 15.00
- I) Vendedores afiliados a la unión de vendedores ambulantes, semanal \$ 30.00

2.- Cuota anual para uso de la vía pública:

- A) Por kilómetro o fracción de línea telefónica subterránea o aérea \$450.00
- B) Por poste o torre \$ 5.00
- C) Por registro \$ 50.00

D) Por kilómetro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea \$600.00

2.- Colocación de anuncios:

En corredor urbano espectaculares de 4 a 6 metros (anual) \$1,600.00

En corredor urbano espectaculares menores de 4 metros (anual) \$1,200.00

En otros terrenos (anual) \$ 500.00

Otros como: mantas, etc., en la vía pública, si la dirección de servicios municipales autoriza, por día \$ 50.00

Encartes, por día \$ 25.00

**X.- Servicio público de alumbrado:**

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

**XI.- Aseo y recolección de basura:**

1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensual \$ 60.00

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual podrá ascender, hasta \$2,500.00

2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio:

a) Terreno parejo hasta 200 metros cuadrados \$ 220.00

b) Terreno parejo más de 200 metros cuadrados \$ 550.00

c) Terreno disperejo hasta 200 metros cuadrados	\$ 550.00
d) Terreno disperejo más de 200 metros cuadrados	\$ 800.00

## **XII.- Servicio de bomberos**

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	\$ 55.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$780.00
3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	\$165.00
4.- Por cada inspección general	\$780.00
5.- Revisión de extintores, por unidad	\$ 55.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta	\$330.00

## **XIII.- Por los conceptos que a continuación se expresan, tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social o popular, los porcentajes para el cobro de los derechos serán los siguientes:**

1.- Alineación de predios y asignación de número oficial	
A) Alineamiento de predio	\$ 100.00
B) Asignación de número oficial	\$ 20.00

### 2.- Licencia de construcción:

A) Autorización de planos por metro cuadrado	\$ .50
C) Construcción, reconstrucción, reparación y ornato de:	

-Licencia de construcción para vivienda de interés social y popular de más de 50.00 metros cuadrados. \$ 2.00

Subdivisión, revisión y lotificación

\$ .50

3.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos se pagará el equivalente al 0.43% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento.

4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

A).-Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales, por cada una \$ 50.00

B).-Por certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción. \$ 50.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2005 correspondiente al Municipio de  
Camargo

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Camargo

Durante el año de 2005, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>8,249,951.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>4,303,894.00</u>	
Productos	\$	<u>400,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>5,364,503.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$ <u>18,318,348.00</u></b>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>34,685,937.86</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>5,240,585.28</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>1,864,800.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>1,016,600.90</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>4,050,946.08</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>896,140.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ <u>47,755,010.12</u></b>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>5,136,823.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>12,744,948.00</u>	
			<b>\$ <u>17,881,771.00</u></b>

<b>Total Global</b>			<b>\$ <u>83,955,129.12</u></b>
---------------------	--	--	--------------------------------